

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.

De conformidad con el acta de la asamblea, celebrada el día 05 del mes **Diciembre** del año **2014**, se **Reforman** los **Estatutos** la Asociación de Personal Administrativo denominada: "ASOCIACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 2º.

El domicilio social de la Asociación es la Calle Nicolás Bravo S/N, Colonia San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, C.P. 52143.

Artículo 3º.

La Asociación tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes del personal administrativo que la integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, a través de su permanencia, así como en lo económico, social y cultural. El lema será: "**La Educación para el Desarrollo de México**" y su duración es por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º.

Se consideran miembros de esta Asociación:

- I. Los fundadores de la propia Asociación, que hayan formado por parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en la Asociación.



Artículo 5 °.

Para obtener el ingreso en la Asociación:

- I. Ser miembro del personal Administrativo de CECyTEM.
- II. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza, a que se refiere el Artículo 9, de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo, donde se proporcionaran sus datos generales, expresando su apego a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas.
- IV. Esta solicitud, deberá ir avalada con la firma de un miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación y acompañada de un breve informe sobre los antecedentes del interesado.
- V. El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso, y si el resultado fuere favorable, otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Presidente, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

Artículo 6 °.

Derogado

Artículo 7°.

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- I. Asistir con voz y voto a las asambleas.
- II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones.
- III. Ser patrocinado por la Asociación, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención de la Asociación.
- IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.
- V. Participar en los concursos a que convoque la Institución para ser contratados por tiempo indeterminado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Normatividad vigente en el Colegio, sin perjuicio de los derechos de otros integrantes del personal administrativo para intervenir en dichos procedimientos.



Artículo 8°.

Son obligaciones de los asociados:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a los presentes Estatutos.
- II. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.
- III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
- IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos en que sea requerida por la Asociación.
- V. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y la Directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 9°.

El órgano supremo de decisión de la Asociación, es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna.

Artículo 10.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebran en el local que al efecto determina la Asociación o si se pretenden celebrarlas en las instalaciones de trabajo, deberá obtener la autorización de los directivos competentes del Colegio, para cuyo caso el reglamento que habrá de regirlas será negociado con las autoridades de la Institución.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada seis meses durante la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre y tendrá por objeto tratar de resolver sobre las siguientes cuestiones:

- I. Información sobre el manejo de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio de la Asociación.
- II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos miembros, para la aprobación de la Asamblea, en su caso, así como sobre bajas de asociados.
- III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.



Artículo 11.

Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- I. Sobre el nombramiento de directivos de la Asociación, así como de los miembros de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- II. Sobre suspensión de derechos en la Asociación.
- III. Sobre remoción de cargos en la Asociación.
- IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los miembros, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- V. Sobre un aumento de las cuotas sociales.
- VI. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de la Asociación.
- VII. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.
- VIII. Disolución de la Asociación, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requiera.

Artículo 12.

El quórum requerido para las asambleas será del cincuenta por ciento más uno de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los miembros, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la disolución de la Asociación o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento total de los miembros de la Asociación, por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurren los dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los miembros como la modificación de los Estatutos. La adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales o la disolución de la Asociación, deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de la Asociación.

Artículo 13.

Las asambleas serán convocadas por el Presidente, en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva de la Asociación, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que tengan lugar, y expresando el orden del día propuesto.

Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social de la Asociación.

En el caso de que la Directiva, por conducto del Presidente, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres

por ciento del total de los miembros de la Asociación, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación.

Artículo 14.

En todas las asambleas la votación será individual directa, y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo, el número de votos resultante; salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de cuotas sociales, de la expulsión de miembros de la Asociación, o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa, constandingo la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

Artículo 15.

Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a propuesta del 50% de los miembros afiliados a la Asociación, o en su defecto del Presidente por mayoría de votos de los presentes a la elección de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un secretario y dos vocales.

Seguidamente, a propuesta del 50% de los miembros, o en su defecto, del Presidente de la Mesa de Debates, y por mayoría de votos de los presentes, se designaran dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea, y someterá a su aprobación el orden del día.

El presidente de la Mesa de Debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta, ofensiva, falta de ética o provocadora o se aparte de los temas a discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de cinco minutos y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma. Al terminar la asamblea el Secretario de la Mesa de Debates, levantará acta pormenorizada que firmaron los componentes de la propia mesa de debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.



CAPÍTULO IV DE LA DIRECTIVA

Artículo 16.

El Comité Ejecutivo de la Asociación constituirá la Directiva del mismo, y estará integrado en la forma siguiente, de manera enunciativa más no limitativa, pudiéndose constituir a aquellos cargos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y las Comisiones de: Vigilancia y de Honor y Justicia.

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de seis años, y deberán ser elegidas por la Asamblea de la Asociación convocada para ese fin, con base al siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria para la asamblea se hará con una antelación de 10 (diez) días hábiles, por lo menos, en la que se hará saber que podrán registrarse planillas hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir respaldadas por un mínimo del 20% de los miembros de la Asociación, con la firma de los mismos. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario expedirán una constancia de la fecha de registro, con el sello de la Asociación.
- b) Con arreglo a las planillas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de los miembros activos de la Asociación, las cuales irán autorizadas con la firma de los Secretarios mencionados en el párrafo anterior, así como de los representantes de las planillas respectivas.
- c) La asamblea designará la Mesa de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y dos Escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.
- d) La votación será directa y secreta. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debate declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates y de los representantes de las planillas registradas; el Presidente de la Mesa de Debates dará a conocer el resultado procediéndose ante el mismo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la Mesa de Debates un acta pormenorizada de la asamblea, que firmarán los integrantes de la propia Mesa de Debates



y los escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieren hacerlo.

El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la elección del Comité Ejecutivo, pero la elección de dichas Comisiones, así como la del Comité Ejecutivo que se haya efectuado en la Asamblea Constitutiva de la Asociación, se regirá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

Sólo se reestructura la Directiva de la Asociación, cuando se dé la renuncia o remoción del 50% de sus integrantes.

Artículo 17.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando a la Asociación teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
- II. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
- III. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto de la Asociación, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.
- IV. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto de orden del día concerniente a las mismas.
- V. Rendir a la Asamblea General un informe semestral cuando menos sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio de la Asociación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo aplicable supletoriamente.
- VI. Imponer a los miembros las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes, y someter a la asamblea los casos de sanciones a los miembros que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.
- VII. Al término de su periodo de gestión, el Comité Ejecutivo Saliente, tiene la obligación de realizar una Entrega Recepción, no mayor a quince días hábiles a la fecha de entrega de la Toma de Nota por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- VIII. Las demás funciones que les estén asignadas en estos Estatutos.



Artículo 18.

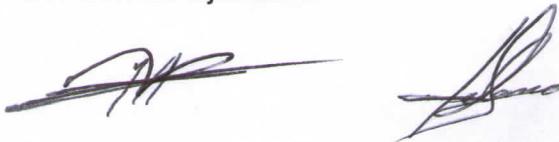
El Comité Ejecutivo deberá celebra una reunión semestral, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha de la Asociación siendo necesaria para su valides, la asistencia del Presidente o del Vicepresidente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad, dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

Artículo 19.

Son funciones del Presidente:

- I. Representar a la Asociación en todos los asuntos concernientes a la misma, ante las autoridades Administrativas, Jurisdiccionales, Servicio de la Administración Tributaria (SAT), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ante toda clase de Organismos y Particulares, así mismo Poder Amplio para realizar cualquier trámite Administrativo o Legal.

También podrá comparecer ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que corresponda a los miembros de la Asociación, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente.
- II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el reglamento de asambleas y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- III. Autorizar con su firma toda clase de documentos, Públicos, Privados, realizar cualquier servicio con Instituciones Financieras y celebrar contratos civiles o mercantiles a nombre de la Asociación.
- IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo
- V. Otorgar poderes para representar a la Asociación, de acuerdo con las funciones del propio Presidente, en todos los asuntos concernientes a la Asociación, y revocar los poderes otorgados.
- VI. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día, correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de Debates de las asambleas.
- VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros de la Asociación, así como a las personas que desempeñen comisiones de la Asociación.
- VIII. Convocar a elecciones en el tiempo establecido al efecto para la renovación del Comité Ejecutivo.



- IX. Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación de la Asociación, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.

Artículo 20.

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Encargarse de la organización interna de la Asociación, teniendo a su cuidado el Archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias y asumir la Presidencia en caso de renuncia y remoción de éste.
- III. Distribuir entre los otros órganos de la Asociación la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Presidente.
- IV. Formular, para la firma conjunta con el Presidente y el Secretario, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrada la Asociación, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas.
- V. Formular, para la firma conjunta con el Presidente y el Secretario, el informe a la misma autoridad cada tres meses por lo menos, de las altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- VI. Recibir y entregar conjuntamente con el tesorero el inventario de los bienes y útiles pertenecientes a la Asociación.

Artículo 21.

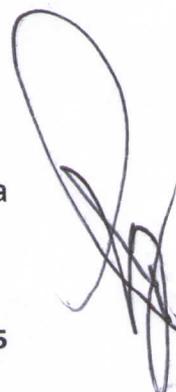
Son funciones del Secretario

- I. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Asociación y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondiente a su cuidado.
- II. Expedir con la autorización y firma conjunta del Presidente constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las asambleas de la Asociación, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asambleas.

Artículo 22.

Son funciones del Prosecretario:

- I. Auxiliar al Secretario en las funciones de su competencia.
- II. Sustituir al Secretario en ausencias justificadas y asumir la Secretaria en caso de renuncia o remoción de este.



Artículo 23.

Son funciones del Tesorero:

- I. Manejar los fondos y cuentas de la Agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo del Presidente, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- II. Llevar un libro de ingresos y egresos, donde se registre la contabilidad de la Asociación.
- III. Formular trimestralmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás comisiones.
- IV. Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes patrimonio de la Asociación, que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la Asamblea proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos de las Asociación.

Artículo 24.

Son funciones del Protesorero:

- I. Auxiliar al Tesorero en las funciones de su competencia.
- II. Sustituir al Tesorero en ausencias justificadas y asumir la Tesorería en caso de renuncia o remoción de éste.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 25.

Derogado

Artículo 26.

Derogado

Artículo 27.

Derogado

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS

Artículo 28.

Se establece como cuota ordinaria mensual la cantidad equivalente al .5% (punto cinco por ciento), del salario que perciba el asociado, misma que será descontada



por el Colegio, para entregarla directamente a la Asociación; y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento de la Asociación, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea, para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de Cajas de Ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y libremente su conformidad, y no serán mayores de treinta por ciento del excedente del salario mínimo, conforme a lo dispuesto en su Artículo 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. Estas cuotas serán deducidas del salario por el Colegio, para ser entregadas y aplicas conforme a las disposiciones normativas de las propias Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro. Cuyas normas regirán todo lo concerniente a dichas cuotas.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 29.

Los miembros que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos según la gravedad de la falta a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito
- II. Suspensión de derechos
- III. Remoción del cargo en la Asociación
- IV. Expulsión de la Asociación

Artículo 30.

Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma ofensiva, inconveniente o provocadora.
- b) En los demás casos de desacato a los acuerdos emanados de la asamblea, aunque la falta no sea considerada grave.
- c) En caso de presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o droga, salvo que en este último caso exista prescripción médica y lo haya notificado oportunamente.

Artículo 31.

Procederá la suspensión de los derechos derivados de estos Estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo de cuatro meses según la gravedad de la falta en los siguientes casos:



Por reincidencias en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.

- a) Por falta de pago sin causa justificada de doce cuotas ordinarias.
- b) Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.
- c) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad con la Asociación de grave significación.

La suspensión de los derechos no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos; en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas correspondientes, durante un término mayor de 24 cuotas causará la pérdida de los derechos como asociado.

Artículo 32.

Sera motivo de remoción de los cargos ante la Asociación en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva.
- b) Falta de probidad en el manejo de fondos de la Asociación o en la gestión representativa.
- c) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por actos análogos cometidos en perjuicio de la Asociación o de sus miembros.

La remoción de los cargos ante la Asociación no implicara necesariamente la suspensión de los derechos, aun cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos no relevarán de la obligación del Pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos.

Artículo 33.

Las sanciones previstas en el artículo 30 se aplicaran por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo de la Asociación, pero deberán someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los artículos 31 y 32 serán decretadas por la asamblea; pero, como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad de la Asociación por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo de la Asociación, pero las someterá a la aprobación de la asamblea, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y

defensas, que deberá convocarse en un término de quince días a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso, el Comité Ejecutivo de la Asociación deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia o de la Comisión de Honor y Justicia, según la índole de los cargos, quienes lo rendirán después de que, habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se le harán saber al acusado los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca y se recabarán las pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de treinta días, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

Artículo 34.

Procederá la expulsión de la Asociación en los casos siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los asociados.
- b) Por asumir indebidamente la representación de la Asociación.
- c) Por celebrar convenios o entrar en arreglos notoriamente contrarios a los interés de los trabajadores.
- d) Por actos graves de deslealtad a la Asociación, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero patronales.
- e) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados.
- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés de la Asociación o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir a la Asociación.
- g) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación o de sus miembros.
- h) Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte el prestigio o la moralidad de la Asociación.
- i) Por ingresar a otra Asociación, cuando este hecho afecte el interés profesional representado por esta organización o la integridad de la misma.

Artículo 35.

La expulsión de un trabajador de la Asociación requerirá, para su validez, que el trabajador comparezca ante la Asamblea General, para lo cual será citado por única vez apercibido que de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho para alegar en su defensa: durante su comparecencia se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa, y en ese mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La Asamblea General recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Presidente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión; en la cual se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas. La expulsión en su caso deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que asistan a la Asamblea convocada para el efecto en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron y la firma de los mismos.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.
- c) Por fusionarse en otra agrupación, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresado en misma forma del inciso a).

Fuera de los casos expresados, la Asociación no quedará disuelta por término alguno de duración. Ya que estas es por tiempo indeterminado.

Artículo 37.

En caso de disolución de la Asociación se hará su liquidación en la siguiente forma:

- a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formularán un inventario de los bienes pertenecientes a la Asociación y una relación del Activo y Pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba a la Asociación y pagaran lo que esta deba. Venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución de la Asociación entre los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañados por duplicado del acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

- a) El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los miembros de la Asociación de acuerdo con su antigüedad en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor una vez que los presentes Estatutos queden depositados en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

SEGUNDO.- Los presentes Estatutos de la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, dejan sin efecto a los Estatutos que fueron aprobados y firmados el 29 de noviembre de 2013.

En Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de 2014, previa lectura y enterados del alcance legal de los presentes Estatutos de los integrantes de la Directiva, los firman al margen y alcalce para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE: _____



**EDITH ROSAURA
CARPIO PADILLA
PRESIDENTA**



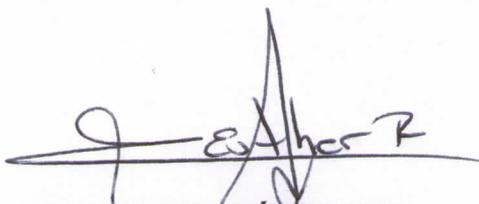
**OMAR PIMENTEL LEYVA
VICEPRESIDENTE**



**CESAR GERARDO
SALAMANCA CECILIANO
TESORERO**



**ELIZABETH HERNÁNDEZ
GARCÍA
SECRETARIA**



**MA. ESTHER RÍOS VERA
PROSECRETARIA**



**MARÍA PATRICIA
OVIEDO LÓPEZ
PROTESORERO**